

Gobierno civil de la provincia

CONVOCATORIA, A SESION, de la Excmo. Diputación provincial

No habiendo podido celebrarse en primera convocatoria, por falta de número de Sres. Diputados, la sesión que preceptúan los artículos 55 y 56 de la ley Provincial, el día 2 de enero del año actual, ni tampoco en segunda convocatoria, por igual motivo, en el nuevo señalamiento para el día 13 del actual, siendo ésta causa de paralización en los importantes asuntos a despacho y los consiguientes perjuicios que se irrogan a los intereses de esta provincia, he acordado, por tercera vez, convocar a dicha excelentísima Corporación a sesión, para el día 2 de marzo próximo, y hora de las doce, en el salón destinado al efecto de la casa Diputación, haciendo saber a los Sres. Diputados su obligatoria asistencia, bajo los apercibimientos legales, de conformidad al art. 66 de dicha ley Provincial, rogándoles concurren en esta nueva convocatoria y esperando no den margen a ser corregidos, que lo lamentaría este Gobierno.

León 14 de febrero de 1922.

El Gobernador,
José López Boullosa

PESAS Y MEDIDAS

La visita de comprobación periódica anual de las pesas y medidas y aparatos de pesar, en el partido judicial de La Bañeza, comenzará el día 20 del corriente mes de febrero.

Por la oficina del Fiel Contraste se pondrá en conocimiento de los Sres. Alcaldes los días y horas en que se realizará dicha operación en sus respectivos Ayuntamientos.

León 11 de febrero de 1922.

El Gobernador,
José López Boullosa

OBRAS PÚBLICAS

División Hidráulica del Duero

ANUNCIO

Aprobado por Real orden de 18 de enero último, el proyecto de defensa de Hospital de Orbigo contra las inundaciones de este río, en cumplimiento de las disposiciones vigentes se hace público por el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que en el citado plazo puedan presentar las proposiciones que tengan por conveniente, en este Gobierno civil, las Corporaciones, Empresas o particulares a quienes puedan afectar las obras que dicho presupuesto comprende, el

cuál se encuentra expuesto al público en las oficinas de este Gobierno civil en el plazo antes citado.

Nota-extracto para la información

El proyecto de defensa de Hospital de Orbigo, contra las inundaciones de este río, comprende un muro que se empezará en la margen derecha del citado Orbigo, a continuación del que existe hoy día para esta defensa y que termina 28 metros y medio después del paramento de aguas abajo del puente de la carretera de León a Astorga.

El muro que se proyecta se compondrá de tres alineaciones: una recta, perpendicular al eje del río, de siete metros 25 centímetros de longitud; otra paralela al mismo, también recta, de 94 metros, y la tercera, curva, de 12, que terminará apoyándose en el molino harinero propiedad de D. Argel García Blanco.

La coronación del muro se hallará al mismo nivel que la del perfil del ya citado muro, y que termina 26 metros y medio después del paramento del expresado puente.

La fábrica con que se ejecutarán las obras, será mampostería de murella, inmigrada.

Los detalles referentes a las mismas, que está de manifiesto en el proyecto expuesto al público.

León 8 de febrero de 1922

El Gobernador,
José López

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ANUNCIO

Por Real orden fecha 31 de diciembre y 2 de enero últimos, han sido nombrados Inspectores de Hacienda en esta provincia, D. Benito Miranda Menéndez y D. Jesús Trejo Quiñones.

Lo que se hace público por medio del presente para que sean reconocidos como tales por el público en general, y a fin de que las autoridades, tanto civiles como militares y eclesiásticas, les presten cuantos auxilios les sean reclamados por los mismos para el mejor desempeño del cargo que les ha sido conferido.

León 11 de febrero de 1922.—El Delegado de Hacienda, José M.^a F. Ladreda.

Autorizado por Real decreto de 8 de febrero de 1921, publicado en la Gaceta de Madrid núm. 35, correspondiente al día 22 del mismo, y Real orden de 28 de enero de 1922, se anuncia nuevo concurso para el

arrando de locales donde instalar las oficinas de Hacienda de esta provincia con arreglo al mismo pliego de condiciones que sirvió de base al anterior, celebrado el día 6 de abril de 1921.

El concurso se celebrará en el despacho oficial de esta Delegación, el día 15 de marzo próximo, a las doce de la mañana, ante el Delegado e Interventor de Hacienda, Administrador de Propiedades, Abogado del Estado y un Notario, con arreglo al pliego de condiciones aprobado y que está de manifiesto todos los días hábiles en la Secretaría de esta Delegación, de diez a doce de la mañana.

Las proposiciones serán dirigidas al Delegado de Hacienda, en León, y presentadas en pliego cerrado, con una hora, por lo menos, de anticipación a la señalada para el concurso, de cuyo resultado se levantará el acta correspondiente, que se elevará a la Dirección general de Propiedades para la resolución que proceda.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial para conocimiento de los interesados y los efectos oportunos.

León 8 de febrero de 1922.—El Delegado de Hacienda, José María Fernández Ladreda.

ANUNCIO

Habiéndose acordado por esta Delegación de Hacienda la enajenación, en pública subasta, de un carro con sus arcos y una mala, decomisados por conducir contrabando de tabaco, ésta tendrá lugar en el despacho de esta Delegación, a las once del día 18 del actual, siendo al tipo de la misma, el de 125 y 50 pesetas, respectivamente, precio de tasación.

El expresado carro y mala se hallan depositados en el domicilio de D. Panteleón Robles, calle de la Serna, en esta capital, en donde las personas que deseen tomar parte en la referida subasta, pueden examinarlos.

León 14 de febrero de 1922.—El Delegado de Hacienda, José M.^a Fernández Ladreda.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Negociado de utilidades Circular

Por la presente se recuerda a los Sres. Gerentes de Sociedades anónimas, colectivas, comanditarias y todas aquellas que tengan por fin el lucro, domiciliadas en esta provin-

cia, la obligación que les impone el art. 8.^o de la ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza moviliaria, texto refundido de 19 de octubre de 1920, que dice: «presentarán dentro de los dos meses inmediatos siguientes a la fecha en que legalmente fueran aprobadas las cuentas, los documentos relativos a liquidación, por la tarifa segunda,» como son: declaraciones juradas de la distribución de beneficios y de los intereses satisfechos por obligaciones o préstamos, y, «dentro de los veinte días inmediatos siguientes a la fecha en que sea aprobado legalmente el balance definitivo, los documentos relativos a la liquidación, por la tarifa 5.^a,» como son: declaración jurada de los beneficios obtenidos, copia del balance y extracto de la cuenta de pérdidas y ganancias.

Lo que se hace público para conocimiento de las Sociedades interesadas y con el fin de que éstas no incurran en la responsabilidad reglamentaria, que les será exigida de no presentar dichos documentos en las fechas indicadas.

León 8 de febrero de 1922.—El Administrador, Gaspar Balañola.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Impuesto de transportes CIRCULAR

Debiendo procederse a formar el padrón para exacción del impuesto de transportes de viajeros y mercancías en el próximo año económico de 1922 a 23, esta Administración, con el fin de que los industriales contribuyentes a quienes afecta, puedan solicitar, si aún no lo hubieran hecho, se les ponga en condiciones de tributación, hace a los mismos las prevenciones siguientes:

Tributación por patente

Están obligados a tributar por patente, que deben solicitar de esta Administración:

a) Propietarios de toda clase de vehículos, con motor de vapor, sea en el interior de las poblaciones o se dedican a transportar viajeros y mercancías, o sólo viajeros, desde cualquier punto de la población a las estaciones de ferrocarril, de tranvía interurbano o muelles de embarques y víveres.

b) Propietarios de carros, carretas, cañones y demás vehículos análogos, con motor de vapor, que también en el interior de las poblaciones y desde cualquier punto, transporten mercancías a las esta-

cliques de ferrocarril, de través, de turbarano o muelles de embarque y viceversa.

c) Propietarios de vehículos, motor de sangre, que por carreteras o caminos ordinarios, en recorridos que no excedan de 40 kilómetros, transporten viajeros y mercancías o solamente viajeros.

d) Propietarios de carros, carretas, camiones y vehículos análogos, con motor de sangre, que por carreteras o caminos ordinarios, cualquiera que sea la distancia, se dediquen al transporte de mercancías.

e) Propietarios de automóviles u otra clase de vehículos de tracción mecánica, que en el interior de las poblaciones o por carreteras y caminos ordinarios, cualquiera que sea la distancia, ejerzan la industria de transporte de mercancías.

Tributación por concierto

Pueden concertar con la Hacienda el pago del impuesto, previa, también, la oportuna solicitud:

a) Empresas o propietarios de ferrocarriles en que el precio del billete de cada viajero no exceda de dos pesetas en todo el recorrido.

b) Empresas o propietarios de tranvías y rípeas, cualquiera que sea el precio del billete y del recorrido.

c) Empresas o propietarios de vehículos, con motor de sangre, que por carreteras o caminos ordinarios y en recorridos mayores de 40 kilómetros, se dediquen a transportar viajeros y mercancías, o solamente viajeros; y

d) Empresas o propietarios de automóviles y demás vehículos de clase análoga y tracción mecánica, que bien en el interior de las poblaciones, bien por carreteras o caminos ordinarios, cualquiera que sea la distancia que recorran, transporten viajeros y mercancías, o solamente viajeros.

Tributación por recibo

A las Empresas o propietarios comprendidos en el anterior grupo, que no admiten o rehúsan el concierto con la Hacienda, se les exigirá el pago del impuesto mediante recibo especial, teniendo en cuenta, para la liquidación, el número total de avientos, precio de los billetes de viajeros, viajes que hagan diariamente, tanto de ida como de vuelta, carga máxima de mercancías, de los vías, apartaderos y metros lineales o kilómetros de recorrido.

Advertencias

1.ª Todas las personas o empresas que en la provincia ejerzan alguna de las industrias comprendi-

das en los anteriores grupos, quedan invitadas por la presente para que antes del 15 de marzo próximo soliciten de esta Administración se les provea de la correspondiente patente o la celebración del oportuno concierto, al cual procede; en la inteligencia de que al transcurrir dicho plazo sin haberlo solicitado, se adoptarán contra ellos las medidas coercitivas que las disposiciones vigentes autorizan.

2.ª Los Sres. Alcaldes expedirán y remitirán urgentemente una certificación comprensiva de las personas o empresas que dentro de su término municipal, ejerzan alguna de las industrias a que hace referencia esta circular, en cuya certificación expresarán, con todo detalle, por lo que respecta a cada contribuyente, los datos que se consignen en las anteriores prevenciones; y

3.ª Esta Administración se permite llamar la atención de los señores Alcaldes, y muy especialmente les recomienda que en atención de las responsabilidades en que por negligencia o ignorancia pudieran incurrir los contribuyentes, procuran, por cuantos medios disponen, dar a las presentes prevenciones la mayor publicidad posible; esperamos a la vez de su celo, que al expedir y remitir las certificaciones que se les reclaman, no omitirán en ninguna ocasión, ni dolo alguno de los interesados, con lo que, a más de la satisfacción que da el cumplimiento exacto del deber, contribuirán muy eficazmente a que por esta oficina provincial pueda procederse inmediatamente, con bases claras y sin entorpecimientos de ninguna clase, a formar el padrón del impuesto.

León 3 de febrero de 1922.—El Administrador de Propiedades, Mercaderías Quirós.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José M.º F. Laredo.

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE LEON

Rectificación del Censo Electoral de 1922

Circular

En el BOLETIN OFICIAL de 25 de febrero de 1910, apareció inserto el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 del referido mes y año, en virtud del cual se ordena que la rectificación anual del Censo Electoral se lleve a cabo por el Instituto Geográfico y Estadístico, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 8 de agosto de 1907

(artículos 10 y 11, en relación con el 14 y 15.)

Por lo tanto, encarezco a las autoridades a quienes se refiere el artículo 2.º del mencionado Real decreto, que remitan a la Sección provincial de Estadística de mi cargo, las relaciones certificadas que acrediten el derecho de los varones de 25 y más años de edad, con dos de residencia, por lo menos, en el término municipal, o las causas de exclusión, expresando con claridad el nombre y los dos apellidos, la edad, el domicilio (en los Ayuntamientos rurales el pueblo o entidad de residencia), la profesión y la instrucción elemental.

Estas relaciones deben remitirse en el improrrogable plazo de los 15 días que señala la ley, o sea: desde 1.º al 15 de marzo.

Hé aquí la documentación que ha de remitirse y autoridades a quienes compete:

Señores Jueces de primera instancia e instrucción

Una relación certificada de los varones de 25 y más años de edad, comprendidos en los párrafos 1.º al 4.º del art. 3.º de la vigente ley Electoral, y otra de aquellos respecto a los cuales hayan cesado las causas de incapacidad a que se refieren los mismos párrafos del citado artículo.

Artículo 3.º que se cita

«No pueden ser electores: 1.º Los que por sentencia firme hayan sido condenados a las penas de inhabilitación perpetua para derechos políticos o cargos públicos, aunque hubiesen sido indultados, a no haber obtenido antes rehabilitación personal por medio de una ley. 2.º Los que por sentencia firme hayan sido condenados a penas efectivas.—3.º Los que habiendo sido condenados a otras penas, por sentencia firme, no acrediten haberlas cumplido.—4.º Los concursados o quebrados no rehabilitados conforme a la ley, y que no acrediten documentadamente haber cumplido todas sus obligaciones.»

Señor Delegado de Hacienda

Una relación certificada de los varones de 25 y más años de edad que se hallan comprendidos en el caso 5.º del art. 3.º de la ley Electoral, y otra de aquellos respecto de los cuales hayan cesado las causas de incapacidad a que se refiere el mismo caso del citado artículo.

Art. 5.º «No pueden ser electores:.... 5.º Los deudores a fondos públicos como responsables directos o subsidiarios.»

Señores Alcaldes

a) Una relación certificada de

los varones de 25 y más años de edad que hayan adquirido la vecindad y cuenten en el Municipio dos, al menos, de residencia.

b) Otra de los que hayan perdido la vecindad con arreglo a la ley Municipal.

c) Otra de los que hayan sido autorizados administrativamente para impugnar la vecindad pública.

En los Ayuntamientos en que existan dos o más Secciones electorales, deberá remitirse otra certificación de los electores que figurando en el Censo Electoral, hayan cambiado de domicilio, a fin de hacer las modificaciones pertinentes en las Secciones respectivas.

Ruego encarecidamente a los señores Alcaldes que examinen escrupulosamente las listas del año anterior, hoy vigentes, a fin de evitar la existencia de duplicados. También deben subsanarse los errores existentes, para evitar que se dé el caso de privar del voto a algún elector.

Existen en las listas muchos electores que figuran con un solo apellido, o sin edad o domicilio, vulnerándose con ello las prescripciones que para la perfecta inscripción señala la ley Electoral. Por lo tanto, espero que en la rectificación presente, queden corregidos estos defectos.

Señores Jueces municipales

Una relación certificada de los varones de 25 y más años de edad fallecidos en el término municipal.

En esta relación deberán adicionarse los electores que habiendo fallecido en años anteriores, continúan figurando en las listas.

ADVERTENCIAS

Las certificaciones practicadas, que han de expedir las autoridades referidas, se extenderán desde la fecha de la última que para los mismos fines se expidió el año anterior.

El padrón municipal no es el único documento justificante de la vecindad y residencia, según resolvió la Junta Central en 25 de junio de 1909; y con el fin de que este servicio alcance la mayor perfección posible, pueden, los que se crean con derecho a ser incluidos en el Censo, solicitarlo de esta Sección provincial de Estadística, desde 1.º al 15 de marzo próximo. Los que figuren en el padrón municipal, acompañarán a la Instancia los documentos siguientes: a) Certificación del Juez municipal de haber cumplido 25 años de edad o de cumplirlos antes del día 6 de mayo del año actual, y b) Certificación del

Alcalde de llevar dos o más años de residencia en el Municipio.

Si se trata de individuos que no figuran en el padrón municipal, acompañarán a la instancia, además de la certificación del juez municipal, una del Alcalde, en la que esta Autoridad declare bajo su responsabilidad, que el individuo en cuestión lleva más de dos años de residencia en el Municipio.

A falta de la certificación de la Alcaldía, se verificará información testifical, en la que el juez municipal certifique que dos vecinos del Municipio, a los que conoce como tales, ante su autoridad han declarado, en diligencia firmada al efecto, que el individuo que solicita su inclusión en el Censo, lleva dos o más años de residencia en el mismo.

Las listas de incluidos y excluidos, deberán estar expuestas al público desde el día 21 de abril al 5 de mayo, ambos inclusive, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones, por escrito y justificadas, ante la junta municipal respectiva, para ser por ella informadas y remitidas con los documentos oportunos, a la Junta provincial.

Espero de todas las autoridades que pongan todo su celo y actividad, a fin de que el Censo Electoral de 1922, sea un inventario de toda la población existente en la provincia, con derecho al ejercicio del sufragio.

León 6 de febrero de 1922.—El Jefe de Estadística, José Lomas.

AYUNTAMIENTOS

Terminado el repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, que ha de regir el año económico de 1922 a 25, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento puedan hacer en el suyo, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

Barjas
Castromudarra
Castrillo de los Polvazares
Castrocontrigo
Cubillas de Rueda
Lucillo
Matallana
Noceda
Páramo del Sil
Prado de la Guzpeña
Pedrosa del Rey
Prioro
Regueras de Arriba
Riello
Rodiezmo
Salamón
San Adrián del Valle
San Pedro Berclanos
Santa María de la Isla
Torero
Trabadelo
Tercia

Vega de Infanzones
Vegaquemada
Valde Fuentes del Páramo
Valdetaja
Valderrueda
Villaxala

Terminado el repartimiento de la contribución urbana para el año económico de 1922 a 25, de los Ayuntamientos que se expresan a continuación, y por el concepto que a cada cual corresponde, se halla de manifiesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría respectiva, a fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento hagan en el suyo, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que procedan:

Barjas
Carrizo
Castromudarra
Castrillo de los Polvazares
Castrocontrigo
Cubillas de Rueda
Lucillo
Matallana
Noceda
Páramo del Sil
Prado de la Guzpeña
Pedrosa del Rey
Prioro
Regueras de Arriba
Riello
Rodiezmo
Salamón
San Adrián del Valle
San Pedro Berclanos
Santa María de la Isla
Trabadelo
Tercia
Vega de Infanzones
Vegaquemada
Valde Fuentes del Páramo
Valdetaja
Valderrueda
Villaxala

Confeccionada la matrícula industrial por los Ayuntamientos que a continuación se detallan, para el año económico de 1922 a 25, está expuesta al público, por término de diez días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes por dicho concepto del correspondiente Ayuntamiento, puedan hacer, dentro del plazo citado, las reclamaciones que sean justas:

Carrizo
Castromudarra
Castrillo de los Polvazares
Castrocontrigo
Cubillas de Rueda
Lucillo
Matallana
Noceda
Prado de la Guzpeña
Pedrosa del Rey
Prioro
Riello
Rodiezmo
Salamón
San Pedro Berclanos
Santa María de la Isla
Torero
Trabadelo
Tercia
Vega de Infanzones
Vegaquemada
Valde Fuentes del Páramo
Valdetaja
Valderrueda
Villaxala

El padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que a conti-

nuación se citan, para el año económico de 1922 a 1925, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

Carrizo
Castromudarra
Castrocontrigo
Cubillas de Rueda
Matallana
Noceda
Pedrosa del Rey
Prioro
Riello
Rodiezmo
San Pedro Berclanos
Santa María de la Isla
Trabadelo
Tercia

Alcaldía constitucional de Castrillo de los Polvazares

Ignorándose el paradero de los mozos Victorino de la Fuente Gollo, hijo de Ceterino e Isabel, y Beatrto Viralibre Prade, hijo de Angel y Manuela, naturales de Valdevejar, incluidos en el alistamiento del año actual, así como el de sus padres, se les cita por el presente edicto para que comparezcan a los actos del sorteo y clasificación de soldados, ante el Ayuntamiento, en los días 19 del actual y 6 de marzo próximo, a los efectos legales, y a la hora de las siete y de las diez, respectivamente; advirtiéndose que serán declarados prófugos si no comparecen el último de los días indicados.

Castillo 10 de febrero de 1922.
El Alcalde, Juan Francisco Salvadores.

Alcaldía constitucional de Villaxala

No habiendo comparcido a ninguno de los actos del actual reemplazo, como comprendidos en el alistamiento del mismo, los mozos Joaquín González Alfayate, hijo de Manuel y Carmen, y Angel Chamorro Mérez de Joaquín y María, ignorándose el paradero de los citados mozos y los padres del primero, se les cita por medio del presente para que comparezcan por sí o por medio de representante legal, al acto del sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar en esta Constitucional los días 19 del corriente y 6 de marzo próximo; apercibidos que de no comparecer, se tendrá el perjuicio a que haya lugar.

Villaxala 11 de febrero de 1922.
El Alcalde, Bernardo Castellanos.

JUZGADOS

Bianco Expósito (Juana), de 28 años, hija de padres desconocidos, vecina de esta capital, procesada por el delito de hurto, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León en el término de diez días, al objeto de constituirse en prisión provisional; apercibida que de no verificarlo en dicho término, será declarada rebelde y la perará el perjuicio a que hubiera lugar.

León a 15 de enero de 1922.—El

Juez de Instrucción, Ursicino Gómez Carbejo.—El Secretario, Eusebio Huéllamo.

Garcés Cortijo (Jesús), de 21 años de edad, natural y vecino de Valladolid, hijo de Victoriano e Isabel, procesado por el delito de hurto, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León en el término de diez días, al objeto de constituirse en prisión, según carta-orden de la Audiencia; apercibido de que de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y la perará el perjuicio a que hubiera lugar.

León a 19 de enero de 1922.—El Juez de Instrucción, Ursicino Gómez Carbejo.—El Secretario, Eusebio Huéllamo.

El Letrado D. Moisés Pamaro Núñez, Juez municipal de la ciudad de Astorga, en funciones del de Instrucción del partido, por indisposición del propietario.

Por el presente se hace saber al procesado Manuel González Cordero, domiciliado últimamente en San Román de la Vega, y que en la actualidad se halla en la República Argentina, que en la causa que se le siguió, en unión de otros, por este Juzgado, bajo el número 60 del sumario y 510 del tomo, del año de 1919, por amenazas y lesiones, la Audiencia provincial de León, con fecha 28 de noviembre último, dictó auto de sobreseimiento provisional declarando de oficio, por ahora, las costas causadas, quedando sin efecto el procesamiento dictado contra él, con todas sus consecuencias legales.

Dado en Astorga a 14 de enero de 1922.—Moisés Pamaro.—P. S. M., Manuel Martínez.

ANUNCIOS PARTICULARES

SOCIEDAD LEONESA DE PRODUCTOS QUIMICOS

Cumpliendo lo prevenido en el artículo 16 de los Estatutos, se cita a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 28 del corriente, en el domicilio social, a las cuatro de la tarde, con los requisitos exigidos por el artículo 12 de los mismos.

León 12 de febrero de 1922.—Por orden del Consejo de Administración: El Director-Gerente, M. Jimquera.

El día 11 del corriente mes se le extrujo a Juan en Avila, vecino de Las Grañeras, Ayuntamiento de El Burgo Ranero (León), una vaca negra, sizada pequeña, de poco cuerpo, algo sarje, y asta alegre. Derán razón a dicho Juan, en citada Las Grañeras.

LEON

Imp. de la Diputación provincial